



# Contraloría General de la República

## División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen	<b>067930N13</b>			
Estado	-	Nuevo	SI	Carácter NNN
NumDict	67930	Fecha emisión	22-10-2013	
Orígenes	DPA			

<b>Referencias</b>
<a href="#">193271/2013</a>

<b>Decretos y/o Resoluciones</b>
-

<b>Abogados</b>
PCV

<b>Destinatarios</b>
<a href="#">Reinaldo Leyton Arévalo</a>

<b>Texto</b>
Forma de cumplimiento de resoluciones judiciales, compete a los tribunales de justicia.

<b>Acción</b>
aplica dictamen 25336/2013

<b>Fuentes Legales</b>
ley 18575 art/57, ley 18575, art/60 A, ley 18575 art/65, ley 18575 art/68, pol art/76, ley 10336 art/6 inc/3

<b>Descriptores</b>
<a href="#">Cumplimiento resolución judicial</a> , <a href="#">pago multa</a> , <a href="#">competencia tribunales</a> , <a href="#">asunto litigioso</a>

<b>Texto completo</b>
<b>Nº 67.930 Fecha: 22-X-2013</b>

Se ha dirigido a esta Contraloría General don Reinaldo Leyton Arévalo, funcionario de la Subsecretaría de Educación, para solicitar un pronunciamiento acerca de la posibilidad de pagar en cuotas la multa que le fuera impuesta por el incumplimiento de las obligaciones de presentar sus declaraciones de intereses y patrimonio.

Requerido de informe, el Subsecretario del ramo, manifestó que estará a lo que resuelva sobre la materia esta Institución Fiscalizadora.

Como cuestión previa, es necesario hacer presente que según los artículos 57 y 60 A de la ley N° 18.575, los funcionarios y autoridades que indican, deben presentar las citadas declaraciones, cuyo incumplimiento es sancionado con una multa reclamable ante la Corte de Apelaciones respectiva, conforme a lo

dispuesto en los artículos 65 y 68 del mismo ordenamiento.

Pues bien, de la documentación acompañada aparece que el afectado impugnó ese castigo ante el anotado órgano jurisdiccional, el que, no obstante rechazar tal alegación, rebajó a la mitad la multa originalmente aplicada.

Como puede advertirse, la consulta de la especie dice relación con la determinación de la forma de cumplimiento de una resolución judicial, potestad que al tenor de lo prescrito en el artículo 76 de la Constitución Política, compete exclusivamente a los tribunales de justicia, lo que, por lo demás, se encuentra en armonía con lo previsto en el inciso tercero del artículo 6° de la ley N° 10.336, según el cual esta Entidad de Control no intervendrá ni informará los asuntos de carácter litigioso.

Así entonces, y de conformidad con el criterio contenido en el dictamen N° 25.336, de 2013, de este origen, el requirente debe dirigirse a la citada Corte de Apelaciones, para que se pronuncie sobre su petición.

Patricia Arriagada Villouta  
Contralor General de la República  
Subrogante

<b>Glosario</b>			
<b>Dictamen</b>	Código que identifica al documento jurídico.	<b>Nuevo</b>	Indica si el documento es nuevo o no.
<b>Estado</b>	Indica el estados del dictamen: <b>Guion</b> (si no ha habido pronunciamiento posterior) <b>Reactivado</b> (si ha sido aplicado o confirmado) <b>Alterado</b> (si ha sido aclarado, complementado, reconsiderado o reconsiderado parcialmente)	<b>NumDict</b>	Indica el número con que se identifica el dictamen.
<b>Carácter</b>	Contiene el carácter de la disposición legal o reglamentaria (NNN: sin connotación especial, BIS: emisión de igual numeración, RES: reservado)	<b>Fecha</b>	Indica la fecha de emisión del dictamen.
<b>Origen</b>	Corresponde a la sigla de la o las Divisiones de la Contraloría emisora del dictamen.	<b>Abogados</b>	Indica las iniciales del abogado informante.
<b>Destinatarios</b>	Nombre de la persona o autoridad a la que se dirige el documento.	<b>Texto</b>	Contiene un extracto del dictamen.
<b>Fuentes legales</b>	Contiene las disposiciones legales y reglamentarias asociadas con el dictamen.	<b>Descriptores</b>	Términos relevantes y siglas de organismos pertinentes.
<b>Acción</b>	Indica todas las acciones que el dictamen ejerce sobre otros anteriores.	<b>Texto completo</b>	Contiene el texto completo del dictamen.